

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 258
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	María Edilia Villa Ballesteros y otros
Demandado	Herederos indeterminados de Evaristo García
Radicado	05679 40 89 001 2018-00128 00
Asunto	Deja sin efectos auto – fija fecha audiencias artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Solicita la parte actora se designe un nuevo perito topógrafo, habida cuenta que el designado mediante auto del 2 de marzo hogañ, no pudo ser localizado. A este respecto y luego de analizar la demanda, encuentra el despacho que la práctica de un dictamen pericial no se hace indispensable para la práctica de la inspección judicial contemplada en el artículo 375, numeral 9º del C. G. del P. Esto comoquiera que de la narración fáctica de la demanda se determina con claridad el inmueble objeto de usucapión.

En orden a lo anterior, se dejará sin efectos la providencia en mención, pues se torna innecesario el dictamen señalado previamente.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9º, inciso 2º del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, sólo decretarán las pruebas solicitadas por la parte demandante, toda vez que la curadora ad litem no solicitó la práctica de prueba alguna.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica para actuar en representación de la parte actora a la Dra. Luz Dary Henao Gómez, en virtud de la sustitución del poder que le hiciera la Dra. Mónica Andrea Rendón Henao.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día diecinueve (19) de enero de 2021 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia del Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-18834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, copia de Certificación Especial de Pertenencia, Pleno Dominio, copia del Registro Civil de Defunción de Maria Virgelina Ballesteros De Villa, copia de certificado de consulta expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, copia de certificado de paz y salvo predial, copia de escritura pública No 1310 del 5 de noviembre de 1901 de la Notaría de Fredonia, Antioquia, copia de la escritura pública N° 6, otorgada el 4 de enero de 1975 ante la Notaría Unica del Círculo de Santa Bárbara, Antioquia y copia de levantamiento planimétrico.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de los señores Bernardo Grajales Ospina, identificado con C.C. 15.331.017, Socorro García, identificada con C.C. 39.380.155, Carlos Antonio Bedoya Castañeda, identificado con C.C. 15.334.129, Wilson Antonio Chica Sepúlveda, identificado con C.C. 15.334.400 y Rodrigo Antonio Molina Castañeda, identificado con C.C. 15.337.556, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a

cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 75, inciso 7° del C. G. del P., se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora a la Dra. Luz Dary Henao Gómez, identificada con C.C. 39.382.511 y portadora de la T.P. 191.388 del C. S. de la J., en virtud de la sustitución del poder que le hiciera la Dra. Mónica Andrea Rendón Henao.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 01 del mes de diciembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario